



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2025-00859295- -NEU-SCIGC#MHLM - ANR AGRUPACIÓN MAPUCHE
NAMUNCURÁ

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-00859295- -NEU-SCIGC#MHLM del registro del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, la Ley de Administración Financiera y Control 2141, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470 y los Decretos DECTO-2025-10-E-NEU-GPN, DECTO-2025-367-E-NEU-GPN y el Decreto N° 0384/90; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, la Agrupación Mapuche Namuncurá, CUIT N° 30-70243916-3, con Personería Jurídica otorgada mediante Decreto N° 0384/90, Legajo N° 867, solicita un aporte económico no reintegrable por la suma de pesos ocho millones ciento cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y uno con 26/100 (\$8.148.761,26);

Que dicho aporte se destinará a la contratación de horas maquina y a la adquisición de materiales necesarios para la construcción de una platea de ciento setenta y un metros cuadrados (171 m²) aproximadamente, para los diez (10) quinchos a afectar a los miembros de la comunidad que instalan sus puestos gastronómicos en ocasión de la celebración anual de Ceferino Namuncurá;

Que la supervisión y certificación de los trabajos serán llevadas a cabo por la Unidad de Acción y Tareas de Campo, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Comunitario de Áreas Rurales e Inclusión del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres contando con el acompañamiento técnico de la Corporación Forestal Neuquina S. A. (CORFONE S.A.), de manera tal de garantizar la correcta ejecución de la obra;

Que de acuerdo a la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470 y el Artículo 15° del Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN, son competencias del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres: “(...) a) *Elaborar políticas sociales orientadas a mejorar la calidad de vida de las personas, abordando áreas como género, cultura, deporte y actividades físicas y gestión social, asegurando la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el acceso a servicios y recursos; b) Fomentar la equidad y la inclusión de grupos vulnerables como mujeres, personas trans y no binarias, personas con discapacidad, personas mayores, pueblos originarios, entre otros (...)*”;

Que se cuenta con crédito presupuestario suficiente para hacer frente a la presente erogación;

Que han tomado debida intervención la Coordinación Provincial de Administración y la Coordinación Provincial de Legal y Técnica, dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres;

Que el presente Decreto se encuadra de acuerdo con las facultades conferidas en lo establecido en el Artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, su Decreto Reglamentario N° 2758/95 y modificatorios;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE un aporte económico no reintegrable a favor de la Agrupación Mapuche Namuncurá, CUIT N° 30-70243916-3, con Personería Jurídica otorgada mediante Decreto N° 0384/90, Legajo N° 867, por la suma total de pesos ocho millones ciento cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y uno con 26/100 (\$8.148.761,26), destinado a la contratación de horas máquina y a la adquisición de materiales para la construcción de una platea cementicia para diez (10) quinchos, de acuerdo a los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

SA: JUR 20 SA DH - MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, GOBIERNOS LOCALES Y MUJERES

UO: 6 - SECRETARÍA DE CULTURA, INCLUSIÓN Y GESTIÓN COMUNITARIA

Nivel 1: PRG 040 - PROGRAMA PROVINCIAL DE RELACIONES CON COMUNIDADES INDÍGENAS

JUR	SA	UO	FINA	FUNC	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	UBGE	IMPORTE
20	DH	6	3	2	0	5	2	4	410	1111	0	\$8.148.761,26

ASISTENCIA A LAS COMUNIDADES MAPUCHES

Artículo 3°: Por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, arbítrense los mecanismos necesarios para el cumplimiento de los Artículos 1° y 2° del presente Decreto, conforme a la normativa vigente.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

